



República de Colombia  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL  
ARMENIA QUINDÍO

**Magistrado Sustanciador: LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS**

**Expediente 63001 3103 002 2017 00357 01 (197)**

**Armenia, Q, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Encontrándose el expediente pendiente de proferir fallo de segunda instancia, la Sala considera la necesidad de prorrogar el lapso de 6 meses establecido por el ordenamiento civil para resolver la alzada.

En efecto, conforme lo previsto por el inciso 1º del artículo 121 del Código General del Proceso, el intervalo para desatar la apelación no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría de la Corporación. No obstante, el inciso 5º de la aludida norma autoriza para que el anunciado lapso sea renovado por una sola vez, con la misma duración, explicando la necesidad de hacerlo, mediante proveído que no admite recurso.

Para lo anterior, es de anotar que debido a la sensible acumulación coyuntural de procesos de toda índole, a lo cual se agrega la complejidad especial de algunos de ellos, resulta indispensable ordenar la prórroga que autoriza el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, ya que el término para emitir la decisión de fondo se encuentra próximo a vencer.

De otro lado, como se encuentra ejecutoriada la providencia mediante la cual se admitió el recurso de apelación formulado contra la sentencia de primer grado, expedida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, Quindío, es del caso observar que está pendiente de surtirse la etapa de alegatos para proferir la decisión de segunda instancia, conforme al inciso 2º del artículo 327 del Código General del Proceso, que conllevaba la fijación de fecha para la audiencia respectiva.

Ahora bien, como como mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar los procesos judiciales, en concordancia con el artículo 14 de la citada normativa, es procedente aplicar al presente asunto la norma especial transitoria para que se cumpla la etapa de alegaciones en trámite de segunda instancia y se profiera decisión por escrito.

**DECISIÓN:**

Conforme a lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, en Sala de Decisión Civil Familia Laboral, Resuelve:**

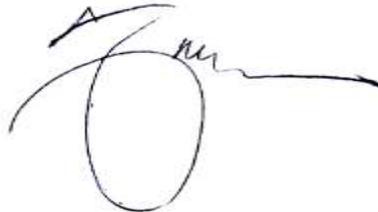
**PRIMERO:** Prorrogar por una única vez el lapso para definir la segunda instancia dentro del negocio referido, por el período de 6 meses.

**SEGUNDO:** Correr traslado a las partes e intervinientes para alegar de conclusión por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con los apelantes, y al finalizar esta, comenzará el lapso para la contraparte.

**TERCERO: Disponer** que, por Secretaría de la Sala, en la oportunidad legal, se proceda a la remisión de este pronunciamiento a los correos electrónicos informados por los apoderados de las partes, adjuntándose el expediente digitalizado.

**CUARTO: Disponer** que la recepción de los alegatos escritos se efectúe a través de un canal digital, esto es, el correo electrónico de la secretaria de la Sala [ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase



**LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS**  
Magistrado

**Firmado Por:**

**LUIS FERNANDO SALAZAR LONGAS**  
**MAGISTRADO**  
**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 SUPERIOR SALA CIVIL LABORAL DE LA**  
**CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16d678023839fd6e20b7758ebc793d2f8b76bb8f8fa148d7e504a0b6315df6fc**

Documento generado en 05/03/2021 02:14:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**